

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Cultura
Despacho del Ministro

Caracas, 4 de noviembre de 2025
215°, 166° y 26°

RESOLUCIÓN N° 20

El Ministro del Poder Popular para la Cultura, **ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK**, titular de la cédula de identidad N° V-9.487.963, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 63 y 65 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinaria, de 17 de noviembre de 2014; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto N° 2.378, mediante el cual se dicta el Decreto sobre Organización de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario, de 13 de julio de 2016; en concordancia con lo dispuesto en los artículos 10, 15, 19 y 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Cultura y en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos,

CONSIDERANDO

Que, en la República Bolivariana de Venezuela, la **cultura** -entendida como la manera de concebir e interpretar el mundo, las formas de relacionarse los seres humanos entre sí, con el medio creado y con la naturaleza, el sistema de valores, y los modos de producción simbólica y material de una comunidad- representa una fuerza transformadora para consolidar un Estado pluricultural, multiétnico, democrático, social, de derecho y de justicia, que promueve la libertad, la independencia, la paz, la solidaridad, el bien común, la convivencia, el pluralismo político y la vigencia de la ley para ésta y las futuras generaciones, garantizando el acceso a la cultura sin discriminación ni subordinación.

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Nacional ha desarrollado políticas orientadas al reconocimiento y la premiación de venezolanos y venezolanas, extranjeras y extranjeros, así como de instituciones públicas, organizaciones sociales y culturales, que se hayan destacado en los diversos ámbitos de la vida social, como la cultura, en la construcción de una sociedad justa, en la autodeterminación de los pueblos y en la consolidación de un mundo multipolar, multiétnico, pluricultural y socialista, contribuyendo de manera significativa al rescate de la memoria histórica y la identidad nacional.

CONSIDERANDO

Que el Presidente de la República, mediante Decreto N° 4.071 de fecha 13 de diciembre de 2019, instituyó el 13 de noviembre de cada año como el «**Día Nacional del Teatro**», a fin de reafirmar su valor como bien irrenunciable del poder popular para construir su trascendencia histórica y en reconocimiento a la acción del Libertador Simón Bolívar que otorgó licencia exclusiva para la construcción de un teatro en la ciudad de Caracas mediante Decreto de fecha 13 de noviembre de 1828, hito histórico que sirvió de punto de partida republicano para la escena teatral venezolana.

CONSIDERANDO

Que el legado del maestro **César Rengifo** (1915-1980) constituye un referente de creación artística comprometida con la promoción cultural, la justicia social, la identidad nacional y la emancipación de los pueblos, y que su obra multifacética -que abarca el dibujo, la pintura, la escultura, el realismo social, el muralismo, la dramaturgia, la militancia política, el periodismo crítico y la poesía- forma parte esencial del patrimonio cultural venezolano, destacando su fecunda trayectoria en el teatro venezolano donde expresó -al igual que en su pintura- una profunda reflexión sobre la historia, los conflictos sociales y económicos de Venezuela, siendo autor de más de cuarenta obras teatrales, muchas de ellas montadas en el país y en el exterior, y fundador junto a destacadas figuras como Humberto Orsini y Jacobo Borges, del Grupo Experimental de Teatro Máscaras, con el cual llevó el arte a plazas, cárceles, hospitales y comunidades, recibiendo en 1980 el **Premio Nacional de Teatro**.

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado venezolano exaltar y perpetuar la memoria de César Rengifo mediante el reconocimiento a quienes, siguiendo su ejemplo, contribuyan al desarrollo de las artes plásticas, escénicas, literarias y comunicacionales, con enfoque social, histórico, antiimperialista y descolonizador, y cuyo quehacer artístico y cultural favorezca la justicia social y la identidad nacional.

RESUELVE

dictar la siguiente:

RESOLUCIÓN MEDIANTE EL CUAL SE CREA LA CONDECORACIÓN ORDEN «CÉSAR RENGIFO»

Capítulo I Disposiciones Generales

Objeto

Artículo 1. La presente resolución tiene por objeto crear la Condecoración Orden «César Rengifo», en su única clase, como símbolo distintivo de los principios y valores culturales de nuestro país, así como regular su otorgamiento, uso y anulación. Esta condecoración será destinada a reconocer a venezolanas y venezolanos, extranjeras y extranjeros, aún después de haber fallecido, así como a instituciones públicas, colectivos culturales y organizaciones comunitarias, que se hayan destacado por su significativo aporte en la creación, desarrollo y promoción del teatro venezolano.

Otorgamiento

Artículo 2. La facultad para conferir la Orden «César Rengifo» corresponde a la Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Cultura, quien ejercerá esta potestad mediante acto formal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, previa aprobación del Consejo de la Orden, a través de informe que justifique los méritos de la postulada o postulado.

Otorgamiento Post Mortem

Artículo 3. La Orden «César Rengifo» podrá otorgarse de manera póstuma cuando la candidata o el candidato haya fallecido, siempre que su obra mantenga vigencia en los ámbitos indicados en el artículo 1 de esta resolución.

Imposición de la Condecoración

Artículo 4. La Orden «César Rengifo» será impuesta por la Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Cultura, a quien el Consejo de la Orden se la haya conferido.

Capítulo II Consejo de la Orden «César Rengifo»

Conformación y Sede

Artículo 5. El Consejo de la Orden «César Rengifo» estará conformado por:

- La Viceministra o el Viceministro de Cultura del Ministerio del Poder Popular para la Cultura, quien lo presidirá.
- La Directora General o el Director General de Formación e Investigación para la Cultura y las Artes del Ministerio del Poder Popular para la Cultura.
- La Directora General o el Director General de la Compañía Nacional de Teatro.
- La Directora o el Director del Instituto de las Artes Escénicas y Musicales (IAEM).
- La Rectora o el Rector de la Universidad Nacional Experimental de las Artes (UNEARTE).
- Dos (2) representantes de agrupaciones culturales relacionadas con el teatro y las artes escénicas.

El Consejo de la Orden «César Rengifo» tendrá su sede en la ciudad de Caracas, Distrito Capital de la República Bolivariana de Venezuela, pudiendo establecer otra sede en el interior o exterior de la República Bolivariana de Venezuela, cuando algún motivo lo justifique.

Canciller de la Orden

Artículo 6. Para efectos organizativos y logísticos, el Consejo de la Orden «César Rengifo» tendrá una o un Canciller que será la Directora General o el Director General de la Compañía Nacional de Teatro.

Reuniones y Decisiones del Consejo de la Orden

Artículo 7. El Consejo de la Orden «César Rengifo» se reunirá en Consejo de Honor previa convocatoria de la o del Canciller de la Orden o, eventualmente, de alguna o alguno de sus integrantes quien deberá motivar dicha convocatoria. Sus decisiones se tomarán considerando el voto favorable de las dos terceras partes.

Atribuciones del Consejo de la Orden

Artículo 8. Son atribuciones del Consejo de la Orden «César Rengifo»:

- Velar por el estricto cumplimiento de lo establecido en esta resolución.
- Aprobar o denegar el otorgamiento de la Condecoración Orden «César Rengifo».
- Llevar, a través de la o el Canciller de la Orden, un Libro de Registro de la Condecoración Orden «César Rengifo» que contendrá los datos personales de las distinguidas y los distinguidos, así como de quienes hubiesen fallecido o perdido el derecho, conforme a esta resolución.
- Llevar a cabo el procedimiento de anulación de la Condecoración Orden «César Rengifo».

- e) Constituirse en Consejo de Honor cuando, por razones públicas y notorias, alguna distinguida o algún distinguido con la Orden «César Rengifo» asuma una conducta contraria al objeto y los méritos para la obtención de la condecoración.
- f) Constituirse en Consejo de Honor cuando, por sentencia condenatoria definitivamente firme, se sancione a algún postulado o distinguido con la Orden «César Rengifo».
- g) Evaluar las postulaciones mediante criterios de excelencia artística, impacto social, trayectoria, labor destacada, aporte intelectual y alineación con los principios del maestro César Rengifo.
- h) Supervisar el diseño y producción de las insignias y diplomas.

Atribuciones de la o del Canciller de la Orden

Artículo 9. Son atribuciones de la o del Canciller de la Orden «César Rengifo»:

- a) Convocar al Consejo de la Orden «César Rengifo» cuantas veces sea necesario e impulsar la realización de todas las actividades contempladas en esta resolución.
- b) Recibir los recaudos, evaluarlos e iniciar la formación del expediente de las postuladas o los postulados, conforme a lo establecido en esta resolución.
- c) Designar a la Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo del Consejo de la Orden «César Rengifo», quien tendrá a su cargo las funciones administrativas y de registro. Este cargo tiene carácter *ad honorem*.
- d) Llevar un libro de actas foliado y sellado con los nombres completos de los distinguidos y distinguidas con la Orden «César Rengifo», indicando su nacionalidad, domicilio y fecha del otorgamiento; y en el caso que sucediera, la fecha y causa del retiro de la orden.
- e) Publicar en diarios y/o y plataformas digitales oficiales, la convocatoria para constituir el Consejo de la Orden «César Rengifo».
- f) Publicar los nombres de las y los integrantes del Consejo de la Orden «César Rengifo».
- g) Publicar los resultados de las evaluaciones, con los nombres completos de los distinguidos y distinguidas con la Orden «César Rengifo».

Capítulo III Méritos y Servicios

Principios y Alcance

Artículo 10. La Condecoración Orden «César Rengifo» será otorgada a quienes, individual o colectivamente, hayan contribuido de forma excepcional y sostenida a la creación, desarrollo y promoción del teatro venezolano, con enfoque social, histórico, emancipador, antiimperialista y descolonizador, siguiendo el ejemplo y los principios del maestro César Rengifo.

Ámbitos de Reconocimiento

Artículo 11. Se considerarán para la concesión de la Orden «César Rengifo» los siguientes méritos y servicios:

- a) La creación de obras artísticas de alto impacto social, que contribuyan a la reflexión crítica sobre la realidad venezolana y latinoamericana, y a la revaloración de la identidad nacional y popular.
- b) La promoción y fortalecimiento de experiencias de teatro venezolano, muralismo, poesía o periodismo cultural, orientadas a la transformación social y a la participación de los sectores históricamente excluidos.
- c) La investigación, preservación y difusión del patrimonio cultural venezolano, tangible e intangible, con énfasis en la memoria de los pueblos originarios, campesinos, afrodescendientes y urbano.
- d) La defensa y promoción de los derechos culturales, la educación artística y la cultura como herramienta de liberación y justicia social.
- e) La innovación estética y ética en la creación artística comprometida con los valores bolivarianos, la equidad, la solidaridad y la emancipación de los pueblos.
- f) La trayectoria de vida coherente con los principios de honestidad, justicia, pensamiento crítico y acción transformadora.

Criterios de Evaluación

Artículo 12. El Consejo de la Orden «César Rengifo» evaluará las postulaciones considerando los siguientes criterios:

- a) Coherencia entre la obra o servicio y los valores promovidos por César Rengifo.
- b) Impacto sociocultural comprobable, especialmente en comunidades populares.
- c) Persistencia en la labor artística, educativa o cultural, durante un período mínimo de diez (10) años.
- d) Reconocimiento por parte de colectivos, instituciones, especialistas y público en general.
- e) Vocación pedagógica y capacidad de multiplicar la sensibilidad social a través del arte.

Reconocimiento Colectivo

Artículo 13. La Orden «César Rengifo» podrá ser conferida a colectivos, organizaciones comunitarias, movimientos sociales y agrupaciones culturales que hayan impulsado proyectos de arte y cultura con enfoque comunitario y transformador, conforme a los principios de esta resolución.

Capítulo IV Requisitos y Procedimientos

Postulación

Artículo 14. Para su evaluación por parte del Consejo de la Orden «César Rengifo», toda postulación deberá contener una solicitud con el nombre de la postulada o el postulado, su nacionalidad, domicilio, indicación de los servicios u obras realizadas, sus respectivas credenciales y soportes documentales o audiovisuales, salvo que sean de conocimiento público y notorio.

Las candidaturas podrán ser presentadas por:

- a) Colectivos artísticos registrados ante el Ministerio del Poder Popular para la Cultura.
- b) Universidades públicas con facultades de arte o humanidades.
- c) Consejos Comunales avalados por tres (3) organizaciones culturales de base.
- d) Órganos y entes adscritos al Ministerio del Poder Popular para la Cultura.
- e) Alguna o algún referente teatral del país.

Requisitos

Artículo 15. Toda solicitud de postulación deberá contener:

- a) Cédula de identidad o pasaporte (para extranjeras o extranjeros).
- b) Documento indicativo de su nacionalidad.
- c) Domicilio de la postulada o el postulado.
- d) Exposición de motivos de las razones que dan mérito o que justifican la postulación.
- e) Síntesis curricular acompañada de los documentos que demuestren las credenciales de la postulada o el postulado.
- f) Manifestación de voluntad de la postulada o el postulado, en la cual exprese la aceptación de la Condecoración Orden «César Rengifo».

Formación del Expediente

Artículo 16. La o el Canciller de la Orden recibirá los recaudos e iniciará la formación del expediente respectivo, previo examen de los méritos y servicios de la postulada o el postulado.

Negativa

Artículo 17. Serán negadas las solicitudes que no cumplan con los requisitos previstos en esta resolución. Negada la solicitud, podrá ser presentada nuevamente una sola vez en el transcurso de un año, contado a partir de la fecha de la negativa.

Prohibición de Postulaciones

Artículo 18. No podrán ser postuladas o postulados:

- a) Quienes atenten contra la paz, la soberanía, la seguridad y la defensa de la República Bolivariana de Venezuela.
- b) Quienes hayan sido condenadas o condenados mediante sentencia definitivamente firme por la comisión de delitos referidos a violaciones de derechos, bienes o intereses patrimoniales del Estado, o por delitos cometidos internacionalmente.
- c) Las funcionarias públicas y los funcionarios públicos que hayan sido objeto de sanción de destitución o suspensión del cargo.
- d) Incitación al odio y al irrespeto contra la nacionalidad venezolana utilizando el arte teatral como un instrumento.

Procedimiento para el Otorgamiento

Artículo 19. El procedimiento para el otorgamiento de la Orden «César Rengifo» se iniciará con la postulación, la formación del expediente y la evaluación por el Consejo de la Orden, conforme a lo previsto en esta resolución.

La Secretaria Ejecutiva o el Secretario Ejecutivo de la Orden conformará el expediente de la postulada o el postulado, conforme se establece en esta resolución. Si faltase alguno de los requisitos para el otorgamiento de la condecoración, la o el Canciller de la Orden devolverá el expediente al postulante para subsanar la omisión.

Conformado el expediente, el Consejo de la Orden se reunirá en Consejo de Honor, verificará que se hayan cumplido todos los requisitos y consignará el respectivo informe a la Ministra o al Ministro del Poder Popular para la Cultura.

Cumplimiento de los requisitos

Artículo 20. La simple enumeración de funciones o actividades desarrolladas o en desarrollo por las postuladas o los postulados no genera el derecho a ser distinguida o distinguido con la Orden «César Rengifo».

Publicación en Gaceta Oficial

Artículo 21. La Orden «César Rengifo» se conferirá después de cumplidas todas las formalidades indicadas en esta resolución y previa aprobación de la Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Cultura, mediante resolución publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Formalidades del Otorgamiento

Artículo 22. A la distinguida o el distinguido con la Orden «César Rengifo», se le hará entrega, además de los distintivos y el diploma, un ejemplar de esta resolución y otro de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde se publique el acto que emane de la autoridad que confiere la condecoración.

Capítulo V:**Especificaciones Técnicas y Elementos Simbólicos****Descripción de la Condecoración**

Artículo 23. La Condecoración Orden «César Rengifo» estará constituida por una medalla redonda de siete (7) centímetros de diámetro, una réplica pequeña en aleación metálica y una roseta de seda muaré de color rojo, cuyo diseño deberá sintetizar la pluralidad creativa del homenajeado.

- En el centro del anverso deberá llevar, en relieve, la silueta del maestro César Rengifo, en el borde superior tendrá la inscripción «República Bolivariana de Venezuela» y en su parte inferior, la inscripción «Orden César Rengifo».
- En el reverso deberá llevar una lámina central, en relieve, el escudo de la República Bolivariana de Venezuela. En ese espacio, en la parte superior debe decir, en relieve, «Ministerio del Poder Popular para la Cultura» y, abajo, la inscripción «El arte debe existir en función de la humanidad».

La Condecoración Orden «César Rengifo» es intransferible y no tiene valor monetario, ni comercial.

Colocación de la Medalla

Artículo 24. A las distinguidas y los distinguidos con la Orden «Cesar Rengifo» se les colocará la medalla al cuello, sujeta con una cinta de seda muaré de color rojo, del largo suficiente para ajustarla.

Roseta

Artículo 25. A los distinguidos y distinguidas con la Orden «César Rengifo», además de la venera, se les colocará, en el lado superior izquierdo del pecho, una roseta de seda muaré de color rojo, de cinco (5) milímetros de diámetro, la cual podrá usarse cuando no se ostente el distintivo de la Orden «César Rengifo».

Diploma

Artículo 26. A las distinguidas o los distinguidos con la Orden «César Rengifo» les será expedido un diploma firmado por el Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Cultura y refrendado por la o el Canciller de la Orden, redactado en los términos siguientes:

La República Bolivariana de Venezuela por intermedio del Ministerio del Poder Popular para la Cultura confiere la Orden «César Rengifo», en su Única Clase, a:

(nombre y apellido)

Por su contribución a la creación, desarrollo y difusión del teatro venezolano, en favor de la promoción cultural, la identidad nacional, la justicia social y la defensa de los valores humanistas bolivarianos.

¡Honor a quien honor merece!

Ministro del Poder Popular para la Cultura

Canciller de la Orden

En Caracas, a los ____ del mes de ____ de 20 ____

Capítulo VI**Causales de Revocación y Disposiciones Finales****Pérdida de la Condecoración**

Artículo 27. La Condecoración Orden «César Rengifo» se pierde y será retirada mediante resolución cuando la titular o el titular:

- Utilice la distinción para fines indebidos, comerciales o partidistas no autorizados.
- Sea condenada o condenado por delitos contra el patrimonio cultural.
- Promueva prácticas colonialistas en el ámbito artístico.
- Sirva contra la República Bolivariana de Venezuela.
- Traicione a la Patria.
- Atente contra la seguridad y defensa de la República Bolivariana de Venezuela.
- Sea condenada o condenado mediante sentencia definitivamente firme por la comisión de delitos graves.
- Cometa actos deshonorosos o infamantes con la orden.
- Realice fraude comprobado en el expediente o en los datos de la solicitud para obtener la condecoración.
- Mantenga una conducta indecorosa que haya afectado la imagen del Estado venezolano, los intereses patrimoniales de la República Bolivariana de Venezuela o perjudique el ejercicio de la función pública.
- Por decisión reprobatoria de la conducta pública deshonorosa de la distinguida o distinguido, dictada por el Consejo de la Orden constituido en Consejo de Honor.

En caso de pérdida de la condecoración, los nombres de las distinguidas o los distinguidos se ubicarán en el Libro de Registro de la Orden «César Rengifo», se anularán los diplomas correspondientes y se insertará un acta que deje constancia de los hechos.

Retiro de la Condecoración

Artículo 28. El Consejo de la Orden actuará de oficio o a solicitud de parte, a fin de iniciar la investigación por las causales previstas en el artículo anterior. Terminada la investigación, se elaborará un informe con las resultas que deberá ser sometido a la consideración de la Ministra o del Ministro del Poder Popular para la Cultura para que se proceda al retiro de la Orden «César Rengifo» y, en consecuencia, se dicte el acto anulatorio del diploma y su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Resolución de Contingencias

Artículo 29. Lo no previsto en esta resolución será resuelto por la Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Cultura.

Vigencia

Artículo 30. Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.



ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Ministro del Poder Popular para la Cultura

Decreto N° 3.146 de fecha 03/11/2017

G.O.R.B.V. N° 6.337 Extraordinario de fecha 03/11/2017